

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**

**FALLO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ALDFIIL/LPN/012/2005**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO ALDFIIL/LPN/012/2005**

**“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO Y SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **diecinueve (19)** días del mes de **julio** del año dos mil cinco, el Lic. Hegel Cortés Miranda, Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procede a emitir el fallo correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ALDFIIL/LPN/012/2005 PARA EL “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**, por lo que: -----

-----**RESULTANDO**-----

-----  
1.- Que con fechas **veinticinco de enero, cuatro y veinticuatro de febrero, catorce de marzo, ocho de abril, veinticinco y veintiséis de mayo** del año dos mil cinco, la Dirección de Adquisiciones recibió ocho Requisiciones de Compra, las cuales quedaron registradas con folios **308, 066, 081, 086, 113, 148, 171, y 307** a petición de Dirección General de Servicios, Coordinación de Comunicación Social, Subdirección de Servicios Médicos, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Resguardo, Dirección de Eventos, y la Dirección de Servicios Generales, para el **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**. --

-----  
2.- Que con fecha del 07 de junio de 2005 se presentó ante el Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Asamblea Legislativa, en sesión extraordinaria la propuesta de dictaminación para el **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**.-----

-----  
3.- Que una vez que fueron elaboradas las Bases de la Licitación Pública Nacional **ALDFIIL/LPN/012/2005**, conforme a los señalamientos generales que se hicieron a las bases de la licitación en referencia, por parte del Grupo de Trabajo Revisor de Bases y Convocatorias de la Asamblea Legislativa, el Director

de Adquisiciones las sometió para su aprobación ante la Dirección General de Administración, mediante oficio **D.A./465/05 de fecha 28 de junio de 2005**, quien a su vez las remitió ante el Oficial Mayor para su aprobación mediante oficio **OM/DGA/385/2005 de fecha 29 de junio de 2005**, iniciando así el procedimiento de la licitación, cual quedó registrada formalmente con el número de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ALDFIIL/LPN/012/2005 PARA EL "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL"**.-----

-----4.- Que mediante oficio con número **O.M./III/0686/2005** de fecha del **dieciséis (16) de junio** del año dos mil cinco, el Oficial Mayor, Lic. Hegel Cortés Miranda, solicitó a la Directora General Jurídica y Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal, fuera publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Convocatoria número 14 respecto de la Licitación en referencia, con fecha del día veintinueve (29) del mes de junio de 2005.-----

5.- Mediante oficio con número **O.M./III/0685/2005** de fecha del **dieciséis (16) de junio** del año 2005, el Oficial Mayor, Lic. Hegel Cortés Miranda, solicitó al Director del Diario Oficial de la Federación, se publicara la Convocatoria número 14 respecto de la Licitación en referencia, con fecha del día treinta (30) del mes de junio de 2005.-----

6.- Con fecha del **veintiocho (28)** del mes de **junio** del año dos mil cinco, por oficio número **O.M./III/465/2005**, emitido por el Oficial Mayor, Lic. Hegel Cortés Miranda, se procedió a invitar a los representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Servicios Médicos, Dirección General de Servicios, Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Eventos, Contraloría General, Tesorería General y del Comité de Administración; todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. -----

7.- Que siendo las **trece (13:00)** horas, del día **cinco (05)** del mes de **julio** de 2005, de conformidad al calendario de eventos establecidos en las bases, tuvo lugar la Junta de Aclaraciones, a la cual asistieron **catorce** empresas denominadas: **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V., UNIFORMES CÁRTER, S.A. DE C.V., INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V., CORPOANTAR, S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., DAHFSA, S.A. DE C.V., CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ADRIGAR, S.A. DE C.V., CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL POLYMATT, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS HABER´S, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE CONFECCIONES JIMER, S.A. DE C.V., y CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, sesión en la cual se procedió a dar respuesta a todas y cada una de las preguntas formuladas por los representantes de las empresas asistentes, así como precisar información por parte de las Asamblea a las Bases, quedando asentadas en el acta respectiva, y entregándose copia fiel de la misma a los funcionarios de la Asamblea, así como a los representantes de las empresas asistentes.-----

8.- Que siendo las **trece (13:00)** horas del día **ocho (08)** del mes de **julio** del año dos mil cinco, se celebró la sesión de Recepción de los Sobres que contienen la Documentación Legal y Administrativa, Propuestas Técnicas y Propuestas Económicas, así como la apertura de los sobres que contenía la Documentación Legal, Administrativa y las Propuestas Técnicas de las empresas, que acudieron a la presente sesión: **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V., INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V., CORPOANTAR, S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., DAHFSA, S.A. DE C.V., CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V., CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS HABER´S, S.A. DE C.V., y CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, a quienes se les procedió a revisar la Documentación Legal y Administrativa, desprendiéndose de la misma, que las citadas empresas, sí cumplían con la documentación solicitada en el punto cinco de las Bases, razón por la que

continuaron dentro del desarrollo del concurso, aceptándose sus propuestas técnicas para su correspondiente valoración. Acto seguido se realizó la apertura de los sobres marcados con la letra "B", los cuales contenían las Propuestas Técnicas de las empresas, mismas que fueron rubricadas por los asistentes a esta sesión, quedando bajo resguardo de las áreas técnicas de la Asamblea para su correspondiente valoración. Continuando con el desarrollo de esta sesión, se procedió a firmar los sobres señalados con la letra "C", los cuales contenían las Propuestas Económicas de los participantes, mismos que quedaron bajo el resguardo de la Dirección de Adquisiciones, levantándose al final de la sesión el Acta correspondiente.-----

9.- Que siendo las **trece** horas del día **trece (13)** del mes de **julio** del año dos mil cinco, tuvo lugar la sesión correspondiente a la comunicación de la evaluación de las Propuestas Técnicas, así como la apertura de las Propuestas Económicas de las empresas participantes, comunicando el Director de Adquisiciones, que la presente sesión se difería para el día catorce de julio a las 11:00 horas, en virtud de que aún se estaba realizando la valoración de las propuestas técnicas de los participantes, levantándose el acta correspondiente al final de la sesión.-----

10.- Que siendo las **once (11:00)** horas del día **catorce (14)** de julio de 2005, tuvo lugar la realización de la sesión correspondiente a la comunicación de la evaluación de las Propuestas Técnicas, así como la apertura de las Propuestas Económicas de las empresas participantes, dándose lectura al cuadro técnico presentado por cada una de las áreas técnicas de la Asamblea, por lo que de la revisión integral que se hace de la Propuesta Técnica, se desprende que las empresas: **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**; **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**; **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**; **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**; **DAHFS, S.A. DE C.V.**; **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**; **CALZADO Y ARTÍCULOS WOLF, S.A. DE C.V.**; **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**; **INDUSTRIAS HABER`S, S.A. DE C.V.**; Y **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, sí cumplen con la documentación técnica solicitada en el numeral 6.1 de las Bases de esta licitación pública. -----

Asimismo, de la revisión que se realizó de las propuestas técnicas de los anexos técnicos de vestuario de las diferentes áreas se desprende lo siguiente: **Personal de Resguardo. Partida 1: PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con la muestra ya que la presentada fue de color café y lo requerido era en cualquier tela de la solicitada, los testigos de tela no fueron conforme a lo requerido, no presentaba el portaplumas, el cierre del pantalón era de nylon y lo solicitado fue metálico, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, los testigos de tela presentados no fueron conforme a lo requerido, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **INDUSTRIAS HABER`S, S. A. DE C.V.**, no cumplía con la presentación de los testigos de tela requerida, la muestra física no presentaba el portaplumas, y en el pantalón presentaba una mala confección en trabillas, el cierre del pantalón era de nylon y lo solicitado era metálico, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, los testigos de tela presentados no eran los requeridos, así como la presentación de su muestra no fue confeccionada en algún tipo de tela requerido por la convocante, en el pantalón una trabilla era de otro tono y no era equidistante conforme a las demás, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. -----**Partida 2:** **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, la muestra física presentada estaba confeccionada con aletilla y botones en el cuello y lo requerido era sin ambas cosas, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, la muestra física presentada estaba confeccionada con aletilla y botones en el cuello y lo requerido era sin ambas cosas, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, la muestra física presentada estaba hecha con aletilla y lo

requerido era sin aletilla, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. -----**Partida 3:** **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado y presento 30 modelos a escoger. **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado y presento 30 modelos a escoger. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado y presento 15 modelos. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado y presento 15 modelos. -----**Partida 4:** **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que la muestra física presentada era de estilo cruzado y lo requerido era de estilo recto, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que en su muestra física los botones pertenecían a un abrigo para dama, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. -----**Partida 5:** **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que lo requerido era espalda de tres piezas y la muestra física presentada era de una pieza, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que su muestra física no presentaba pie de cuello y lo requerido era con pie de cuello, asimismo, el zurcido del cierre se presentó desalineado, lo cual en la calidad del acabado no es lo aceptable, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. -----**Partida 6:** **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que lo requerido era con suela de grabado antiderrapante y cuatro pares de ojillos, y la muestra física presentada no contenía ambos requisitos, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que lo requerido era con suela de grabado antiderrapante y cuatro pares de ojillos, y la muestra física presentada no contenía dichos requisitos, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. De lo anterior se desprende que la citada partida se declarara desierta, al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases. -----**Partida 7:** **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. -----**Partida 9:** **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que no se apegaba su muestra física a lo alto del tacón que es de 7 cms., y los modelos presentados no eran requeridos por la convocante, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación. **DAHFSa, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, debido a que no se pega a lo alto del tacón que es de 7 cms., y la tapa del tacón es desmontable, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación. De lo anterior se desprende que esta partida se declaraba desierta al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las bases. **Partida 10:** **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. ----**Partida 11:** **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **Partida 12:** **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo solicitado. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, no un cumplía con lo solicitado, debido a que se pidió cruzado y lo presentaron recto, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación.-----

-----  
**Personal de Edecanía y Cafetería. Partida 6:** **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que la prenda presentada no era del material solicitado y sólo un tamaño, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partida 7:** **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía en virtud de que la prenda presentada, no se establecía las especificaciones textiles de su composición, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación. **Partida 10:**

**CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con los requerimientos para su uso, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **Partidas 11: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con la muestra presentada, en virtud de que no era tobimedia ortopédica, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación. **Partida 12: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo solicitado. **Partida 13: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las muestras que presentaba, ya que no se apegaban a lo requerido, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, presentó una sola muestra y el modelo no se apegaba a lo requerido, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partida 14: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **Partida 15: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. De lo anterior se desprende que las partidas **6, 7, 10, 11 y 13**, se declaraban desiertas al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue fundamento en el numeral **12.6** de las bases. Por lo que hace a las partidas **1, 1A, 2, 2A, 3, 4, 5, 8 y 9** al no presentarse proveedor alguno con propuesta para la presente licitación resultó procedente declararlas desiertas al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue fundamento en el numeral **12.6** de las Bases. -----

**Personal Secretarial. Partida 1: PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con los requerimientos solicitados, ya que en el saco presentaba un solo botón, sin solapa, sin fajilla, sin bolsas, sin tira ni herraje y sin abertura; en la blusa el fondo es hueso con cinco botones, sin pie de cuello, por lo tanto sin botones al pie de cuello y sin aletilla, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIAL DARYL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones en la blusa, ya que en la prenda no describía la composición de la tela, presentaba un color rojo, los botones, mangas y sobre puños no eran los requeridos, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **Partida 2: PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con la muestra que presentaba, ni físicamente, ni en testigos de tela, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se considero procedente su descalificación. **INDUSTRIAL DARYL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que la blusa la presenta con tres botones, no presentaba cuello, ni botones en pie de cuello, en el puño tipo circular presentaba un botón y en la espalda no presentaba pinzas, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido. **Partida 3: PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que en el saco la composición de la tela era 100% lana y lo requerido era 55% poliéster y 45% lana, presentaba tres botones y dos botones en manga; la blusa la presentaba en color amarillo, no presento testigo de tela en tono rosa, sólo presentó un botón en pie de cuello y se compone de tres piezas en la parte trasera; el chaleco lo presentaba en dos piezas con cuatro botones y sin bolsas, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIAL DARYL, S.A. DE C.V.**, no cumplía en el saco, ya que no traía pinzas; la blusa presentada era sólo de dos piezas en la parte delantera, cuatro botones, no tenía pie de cuello, por lo tanto no tiene botones en pie de cuello, la espalda traía pinzas, cuando lo requerido era de una sola pieza, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, si cumplía con lo requerido.-----

**Personal de Servicio Médico. Partidas 6, 7 y 8: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas, sus muestras presentadas no tenían la combinación del nylon o lona de algodón, la altura no era de la medida requerida, por lo que con fundamento

en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partidas 9 y 10: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, no tiene chaleco interior, faltaba una tira reflejante en la espalda, no contaba con la descripción de sector de la vida y no era del color solicitado, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partidas 17 y 18: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, el forro y la plantilla no eran del mismo material que el corte, el acabado del zapato fue de mala calidad y la piel era áspera. Asimismo, de la prueba de lavado que se realizó, se detectó que la pintura se caía fácilmente, mostrando una suela amarilla, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. Por lo anteriormente expuesto, las partidas **9, 10, 17 y 18**, resultaba procedente declararlas desiertas, al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue fundamento en el numeral **12.6** de las bases. Por lo que hace a las partidas **1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22**, al no presentarse proveedor alguno con propuesta para esta licitación, resultó procedente declararlas desiertas al no contar con al menos una propuesta susceptible de ser analizada técnica como económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases.-----

**Personal de Servicios Generales:** **Partida 1: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 2: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 3: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que no presentó la muestra, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partida 4: CALZADOS Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que presentaba una muestra con un casquillo de horma y no de seguridad, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases, fue procedente su descalificación. Por lo anteriormente expuesto se desprende que esta partida se declara desierta al no contar con al menos una propuesta técnica susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases. **Partida 5: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 6: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que presentaba muestra de impermeable cerrado, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 7: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que no presentaba muestra, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 8: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 9: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que presentaba muestra de gogle y lo requerido eran lentes, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que esta partida se declaraba desierta al no contar con al menos una propuesta técnica susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases.-----

**Personal de Mantenimiento.** **Partida 1: INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 2: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo solicitado, ya que presentaba una muestra con casquillo y lo requerido era sin casquillo, por lo que con

fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases, se consideró procedente su descalificación. **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, ya que presentaba una muestra con casquillo y lo requerido era sin casquillo, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partidas 3 y 4: CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido.-----

**Personal de Comunicación Social. Partida 1: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 2: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **Partida 3: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, por que la marca presentada no era la solicitada, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases fue procedente su descalificación. **Partida 4: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, por que su muestra presentada no tenía forro, por lo que con fundamento en los numerales **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. Por lo anteriormente expuesto, se desprende que esta partida se declaraba desierta al no contar con al menos una propuesta técnica susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases. **Partida 6: CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido. **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, no cumplía con lo requerido, por que la marca presentada no era la solicitada, por lo que con fundamento en el numeral **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases se consideró procedente su descalificación. Así también, la **partida 5**, se declaro desierta al no contar con al menos con una propuesta técnica susceptible de ser analizada económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases.-----

**Protección Civil. DAHFSA, S.A. DE C.V., Partidas 1, 4 y 9**, sí cumplía con lo requerido por la Asamblea conforme al catálogo presentado. **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía con lo requerido por la convocante en las **partidas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**, conforme al catálogo presentado. **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, sí cumplía en las **partida 1 y 2**, conforme a las muestras físicas presentadas, en las **partidas 3, 5, 6, 8 y 9**, no presentó muestra física, ni catálogo, tal y como se estableció en la Junta de Aclaraciones, razón por la resultó procedente su descalificación en las citadas partidas con fundamento en los numerales **3.9.1, 3.9.3 y 9.1** de las Bases. Por lo anteriormente expuesto, resultó procedente declarar **desierta la partida 3**, en virtud de no contar con al menos con una propuesta técnica susceptible de ser analizadas económicamente, lo anterior fue con fundamento en el numeral **12.6** de las Bases. Se precisa que en el acta correspondiente se expuso que quedaba desierta al no contar con al menos con tres propuestas económicas, siendo lo correcto al no contar con al menos con una propuesta técnica, lo anterior se aclara para los efectos legales y administrativos a que halla lugar.-----

-----Hecho lo anterior se procedió abrir los sobres de las Propuestas Económicas de las empresas **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.; INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.; CORPOANTAR, S.A. DE C.V.; COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.; DAHFSA, S.A. DE C.V.; CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.; CALZADO Y ARTÍCULOS WOLF, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., y CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, y dar lectura a los datos correspondientes a la presentación de sus propuestas económicas, así como a la de la garantía correspondiente al sostenimiento de las propuesta económica, equivalente al 5% (cinco por ciento); Informando a los participantes que la comunicación del presente fallo, se daría a conocer el día **diecinueve** del mes de **julio** del año **dos mil cinco**, a las **trece (13:00)** horas, lo anterior de conformidad a lo señalado en las bases de la presente licitación, por lo que;-----

**C O N S I**

**D E R A N D O** -----

I.- De conformidad a lo señalado por el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea es un órgano con autonomía presupuestal, facultada para contraer compromisos económicos durante el presente ejercicio presupuestal y en particular con los que pudieran generarse con motivo de la presente licitación número **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ALDFIIL/LPN/012/2005 PARA EL "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL"**. -----

II.- De Conformidad a lo señalado por el artículo 60 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al capítulo IV, numerales 6, 10 y 20, así como en los numerales **75, 76, 77 y 78** del capítulo OM-ADQ-01-05 de la Descripción Narrativa del Procedimiento de: Licitación Pública Nacional, todos del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el Oficial Mayor se encuentra facultado para emitir el presente fallo económico, respecto de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ALDFIIL/LPN/012/2005 PARA EL "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL"**. -----

III.- Que de conformidad al análisis efectuado a la Propuesta Económica de las empresas; **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.; INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.; CORPOANTAR, S.A. DE C.V.; COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.; DAHFS, S.A. DE C.V.; CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.; CALZADO Y ARTÍCULOS WOLF, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., y CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, se desprende lo siguiente: que las **partidas uno, dos, tres, siete, ocho, diez y doce para el personal de resguardo**, se le adjudican a la empresa **CONFECCIONES RAMATY, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **La partida cuatro para personal de resguardo**, se le adjudica a la empresa **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **La partida cinco para personal de resguardo**, se le adjudica a la empresa **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **La partida once para personal de resguardo**, se le adjudica a la empresa **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **Las partidas doce y quince para personal de edecanía y cafetería**, se le adjudican a la empresa **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **La partida catorce para personal de edecanía y cafetería**, se le adjudica a la empresa **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **Las partidas uno, dos y tres para personal secretarial**, se le adjudican a la empresa **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. **Las partidas seis, siete y ocho para personal de servicios médicos**, se le adjudican a la empresa **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de

menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas uno, dos y ocho para personal de servicios generales, se le adjudican a la empresa **COPOANTAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. La partida tres para personal de servicios generales, se le adjudica a la empresa **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. La partida cinco para personal de servicios generales, se le adjudica a la empresa **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas seis y siete para personal de servicios generales, se le adjudica a la empresa **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. La partida uno para personal de mantenimiento, se le adjudica a la empresa **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. La partida dos para personal de mantenimiento, se le adjudica a la empresa **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas tres y cuatro para personal de mantenimiento, se le adjudican a la empresa **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas uno, tres y seis para personal de comunicación social, se le adjudican a la empresa **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas dos para personal de comunicación social, se le adjudica a la empresa **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas uno, cuatro y nueve para personal de protección civil, se le adjudican a la empresa **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. La partida dos para personal de protección civil, se le adjudica a la empresa **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. Las partidas cinco, seis, siete y ocho para personal de protección civil, se le adjudican a la empresa **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, porque su propuesta económica resuelta ser la de menor costo que la que ofrecen las demás empresas participantes, y su cotización no rebasa la suficiencia presupuestal autorizada para dicha adquisición. -----

IV.- Así, la adjudicación que se hace a las empresas **CONFECCIONES RAMATY, S.A., DE C.V.**, **INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V.**, **INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V.**, **CORPOANTAR, S.A. DE C.V.**, **CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V.**, **COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.**, **PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, **CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V.**, y **DAHFSA, S.A. DE C.V.**, fue de conformidad a lo señalado en el **numeral 3.9.1** de las bases, el cual establece que la evaluación de las propuestas se hará mediante un análisis comparativo de manera equivalente y equitativa de la documentación legal, capacidad administrativa, financiera y técnica de las empresas participantes y **numeral 3.10.1** de las mismas bases, el cual establece que la adjudicación del contrato que se derive de la presente licitación, se fincará por cuenta de la Asamblea, considerado

critérios de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases y sus anexos, de lo cual se eligieron a los licitantes que de manera estricta cumplieron con las condiciones técnicas y económicas, así como con la documentación legal y administrativa y presentación de las garantías requeridas por la convocante, desprendiéndose de ello que la evaluación que se hizo de cada una de las propuestas técnicas y económicas de las empresas durante el proceso licitatorio, fue de conformidad al numeral **8 del capítulo IV** del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta H. Asamblea, el cual establece que en la contratación de servicios, deberán de adjudicarse bajo los criterios de **“Economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia”**, así como lo establecido en el punto número 1 de las Bases de la presente Licitación, correspondiente al objeto en obtener en beneficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad para la **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECAÑÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**, dando fe de ello a través de las actas que se levantaron en cada uno de las sesiones correspondientes, los funcionarios de la Asamblea convocados a participar en el presente evento y los prestadores de servicio participantes.-----

Se insertan cuadros de las propuestas económicas y del cálculo de la propuesta, derivadas de la sesión de apertura de la Propuesta Económica: -----

**CUADRO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

<b>EMPRESA</b>	<b>AFIANZADORA</b>	<b>IMPORTE DE COTIZACION SIN IVA</b>	<b>IMPORTE DE LA FIANZA PRESENTADA</b>	<b>IMPORTE DEL 5% QUE DEBE SER DE FIANZA</b>
<b>Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.</b>	<b>Afianzadora Insurgentes, S.A.</b>	<b>\$921,305.00</b>	<b>\$50,000.00</b>	<b>\$46,065.25</b>
<b>Industria Daryl, S.A. de C.V.</b>	<b>Afianzadora Sofimex, S.A.</b>	<b>\$791,840.00</b>	<b>\$62,490.00</b>	<b>\$39,592.00</b>
<b>Corpoantar, S.A. de C.V.</b>	<b>Fianzas Banorte, S.A. de C.V.</b>	<b>\$519,086.00</b>	<b>\$27,000.00</b>	<b>\$25,954.30</b>
<b>Colecciones Finas, S.A. de C.V.</b>	<b>Fianzas Atlas, S.A.</b>	<b>\$274,929.00</b>	<b>\$13,746.45</b>	<b>\$13,746.45</b>
<b>Dahfsa, S.A. de C.V.</b>	<b>Afianzadora Insurgentes, S.A.</b>	<b>\$73,632.74</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$3,681.63</b>
<b>Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.</b>	<b>Afianzadora Insurgentes, S.A.</b>	<b>\$603,650.00</b>	<b>\$74,550.00</b>	<b>\$30,182.50</b>

Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	Fianzas Comercial América, S.A. de C.V.	\$162,335.00	\$10,000.00	\$8,116.75
Industrial Wear, S.A. de C.V.	Afianzadora Sofimex, S.A.	\$888,322.00	\$65,000.00	\$44,416.10
Calzados Confortables, S.A. de C.V.	Fianzas Monterrey, S.A. de C.V.	\$93,731.80	\$6,000.00	\$4,686.59

**CUADRO DE COTIZACIONES POR PARTIDA  
PERSONAL DE RESGUARDO**

EMPRESA	PARTIDA 1
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$391,050.00
EMPRESA	PARTIDA 2
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$45,045.00

EMPRESA	PARTIDA 3
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$31,680.00
Industria Daryl, S.A. de C.V.	\$26,730.00
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$24,255.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$25,245.00

EMPRESA	PARTIDA 4
Industria Daryl, S.A. de C.V.	\$43,065.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$94,050.00
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$67,320.00

EMPRESA	PARTIDA 5
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$50,985.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$39,105.00

EMPRESA	PARTIDA 7
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$7,450.00
EMPRESA	PARTIDA 8
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$11,220.00
EMPRESA	PARTIDA 10
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$3,250.00
EMPRESA	PARTIDA 11
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$5,000.00
EMPRESA	PARTIDA 12
Confecciones Ramaty, S.A. de C.V.	\$3,075.00

**PERSONAL DE EDECANÍA Y CAFETERÍA**

EMPRESA	PARTIDA 12
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$3,240.00

EMPRESA	PARTIDA 14
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$5,130.00
Calzados Confortables, S.A. de C.V.	\$3,551.40

EMPRESA	PARTIDA 15
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$2,460.00

**PERSONAL SECRETARIAL**

EMPRESA	PARTIDA 1	PARTIDA 2	PARTIDA 3
Colecciones Finas, S.A. de C.V.	\$83,507.00	\$107,915.00	\$83,507.00

**PERSONAL DE SERVICIO MÉDICO**

EMPRESA	PARTIDA 6, 7 y 8
Industrial Wear, S.A. de C.V.	Por partida: \$1,100.00/ \$3,300.00      Total

**PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES**

EMPRESA	PARTIDA 1
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$2,160.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$1,920.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$3,520.00

EMPRESA	PARTIDA 2
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$3,816.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$3,336.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$5,280.00

EMPRESA	PARTIDA 3
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$3,500.00

EMPRESA	PARTIDA 5
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$850.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$1,500.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$1,400.00

EMPRESA	PARTIDA 6
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$570.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$500.00

EMPRESA	PARTIDA 7
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$360.00

EMPRESA	PARTIDA 8
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$2,160.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$2,080.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$3,024.00

**PERSONAL DE MANTENIMIENTO**

EMPRESA	PARTIDA 1
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$14,658.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$10,206.00

EMPRESA	PARTIDA 2
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$14,700.00

EMPRESA	PARTIDA 3
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$1,785.00
Corpoantar, S.A. de C.V.	\$3,150.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$2,940.00

EMPRESA	PARTIDA 4
Prime Industrial Comercial, S.A. de C.V.	\$1,995.00
Industrial Wear, S.A. de C.V.	\$2,100.00

**PERSONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

EMPRESA	PARTIDA 1
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$11,850.00

EMPRESA	PARTIDA 2
---------	-----------

Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$12,000.00
Dahfsa, S.A. de C.V.	\$10,350.00

EMPRESA	PARTIDA 3
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$915.00

EMPRESA	PARTIDA 6
Calzado y Artículos de Piel Wolf, S.A. de C.V.	\$690.00

**PROTECCIÓN CIVIL**

PARTIDA	CORPOANTAR, S.A. DE C.V.	DAHFSa, S. A. DE C.V.	INDUSTRIAL WEAR, S. A. DE C.V.
1	\$76,000.00	\$54,421.24	\$71,400.00
2	\$15,000.00	No cotiza	\$18,300.00
3	No cumple	No cotiza	No cotiza
4	No cotiza	\$324.00	\$900.00
5	No cumple	No cotiza	\$10,308.00
6	No cumple	No cotiza	\$48,600.00
7	No cumple	No cotiza	\$324.00
8	No cumple	No cotiza	\$21,300.00
9	No cumple	\$2,957.50	\$7,900.00

V.- Atento a lo señalado en el **punto 2.2.4** de las Bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO ALDFIIL/LPN/012/2005 PARA EL “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se le hace saber a las empresas denominadas: **CONFECCIONES RAMATY, S.A., DE C.V., INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., CORPOANTAR, S.A. DE C.V., CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V., CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V., y DAHFSA, S.A. DE C.V.**, que bajo ninguna circunstancia se pueden negociar las condiciones contenidas en las bases de esta Licitación, por lo que los precios que ofrece en sus propuestas económicas deberán de ser fijos hasta el total cumplimiento del contrato adjudicado, por lo que se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----  
**PRIMERO.-** De conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado en el considerando tercero del presente fallo, resulta procedente adjudicar el contrato a las empresas: **CONFECCIONES RAMATY, S.A., DE C.V., INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., CORPOANTAR, S.A. DE C.V., CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V., CALZADOS CONFORTABLES, S.A. DE C.V., y DAHFSA, S.A. DE C.V.**-----

-----  
**SEGUNDO.-** Túrnese copia del presente fallo a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Adquisiciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la elaboración del contrato respectivo, mismo que en términos del punto 3.2 de las Bases deberá de ser firmado dentro de los **diez (10) días hábiles** posteriores a la comunicación del fallo.-----

-----  
**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente fallo, a las empresas denominadas: **CONFECCIONES RAMATY, S.A., DE C.V., INDUSTRIA DARYL, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL WEAR, S.A. DE C.V., CORPOANTAR, S.A. DE C.V., CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL WOLF, S.A. DE C.V., COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V., PRIME INDUSTRIAL COMERCIAL, S.A. DE C.V., CALZADOS CONFORTABLES, y DAHFSA, S.A. DE C.V.**, por ser los participantes que llegaron a la etapa final de esta licitación, así como a los Servidores Públicos que fueron convocados al procedimiento en cuestión, debiendo ser el día **diecinueve (19) de julio** del año dos mil cinco, a las **trece (13:00) horas**, de conformidad a lo establecido en la sesión del día catorce de julio del presente año.-----

-----  
**CUARTO.-** De conformidad a lo expuesto y fundado en el punto diez del presente fallo, resulta procedente declarar desiertas las **partidas 6, y 9** para el personal de resguardo, **partidas 1, 1A, 2, 2A, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 13** para personal de edecanía y cafetería, **las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22**, para personal de servicios médicos, **las partidas 4 y 9** para personal de servicios generales, **las partidas 4 y 5**, para personal de comunicación social, **la partida 3**, para personal de protección civil, correspondiente al **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE MANTENIMIENTO, RESGUARDO, SERVICIO MÉDICO, EDECANÍA, CAFETERÍA, SECRETARIAL Y MOTOCICLISTAS REPARTIDORES, ASÍ COMO UNIFORMES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”**, por lo que se instruye a la Dirección General de Administración y Dirección de Adquisiciones, proceda instrumentar un proceso de Licitación Pública Nacional y/o Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores para la adquisición de dichos bienes conforme a la normatividad vigente.-----

Así lo resolvió y firma a los **diecinueve (19)** días del mes **julio** del año dos mil cinco; el **LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA**, Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-----

**LIC. HEGEL CORTÉS MIRANDA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**